

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
DEPARTAMENTO DE FISIOLÓGÍA, BIOLOGÍA MOLECULAR Y CELULAR
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
INSTITUTO DE FISIOLÓGÍA, BIOLOGÍA MOLECULAR Y NEUROCIENCIAS (IFIBYNE-CONICET-UBA)

11 de febrero de 2021

SEÑORAS JUEZAS Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

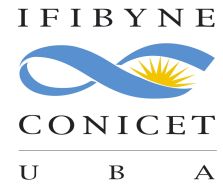
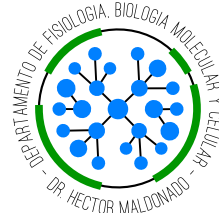
Quien suscribe, Alberto Rodolfo Kornblihtt, de nacionalidad argentina, pasaporte argentino N° AAD058792, de profesión Licenciado en Ciencias Biológicas y Doctor en Ciencias Químicas, domiciliado en la calle Mendoza, N° 3449, 1er piso de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, comparece en calidad de AMICUS CURIAE dentro de la causa N° 115-20-IN por la INCONSTITUCIONALIDAD de la frase “en una mujer que padezca discapacidad mental” contenida en el Artículo 150 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, demanda que fuese presentada el Cabildo por las Mujeres del Cantón Cuenca y BOLENA, el 10 de diciembre de 2020.

En tanto existe identidad por el fondo con las causas 109-20-IN, 105-20-IN y 0034-19-IN, solicito se incorpore el presente Amicus Curiae a las referidas causas.

1. ANTECEDENTES

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que “Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia....”

Soy Profesor Titular Plenario de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, Investigador Superior del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina. Mi especialidad es la biología molecular y desde hace 40 años trabajo en los mecanismos que regulan la expresión de los genes humanos. He publicado en las más prestigiosas y exigentes revistas internacionales tales como Science, Nature y Cell. He sido galardonado con numerosos premios nacionales e internacionales y destaco que soy miembro de la National Academy of Sciences de los Estados Unidos de Norteamérica.



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
DEPARTAMENTO DE FISIOLÓGÍA, BIOLOGÍA MOLECULAR Y CELULAR
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
INSTITUTO DE FISIOLÓGÍA, BIOLOGÍA MOLECULAR Y NEUROCIENCIAS (IFIBYNE-CONICET-UBA)

2. FUNDAMENTACIÓN

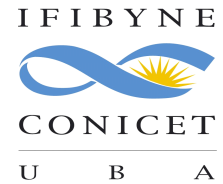
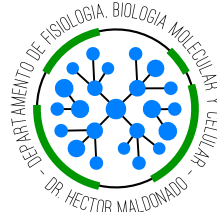
La unión del espermatozoide con el óvulo para formar el cigoto es condición necesaria pero no suficiente para generar un ser humano. La información genética proveniente de los padres no es suficiente y es necesaria otra información provista por la mujer a través de la placenta. Durante los nueve meses de embarazo, la mujer no sólo aporta, a través del intercambio placentario, el oxígeno y los alimentos necesarios para que el embrión progrese sino también anticuerpos fabricados por ella que protegen al embrión o al feto de posibles infecciones. Además, las sustancias de desecho y el anhídrido carbónico generados por el feto pasan de su sangre a la de la mujer a través de la placenta, de modo de que sin ese intercambio placentario ni el embrión implantado ni el feto podrían progresar porque se intoxicarían.

Más recientemente se ha descubierto que las células y órganos del embrión y más tarde del feto sufren cambios epigenéticos durante el embarazo que son consecuencia de la íntima relación con la mujer gestante y sin los cuales el nacido no progresaría. Dichos cambios no implican modificación de la información genética contenida en el ADN sino cambios en la regulación de la expresión de los genes.

Todo esto indica que el embrión y el feto no son seres independientes de la mujer gestante.

Para la mayor parte de las legislaciones, incluso las de los países donde está penalizado el aborto, la persona humana comienza con el nacimiento con vida, es decir, cuando el bebé se separa completamente de la madre. Establecen que si el embarazo se interrumpe en forma natural o provocada antes del nacimiento, la persona se dará por no haber existido nunca jamás. No hay conflicto, entonces, en considerar distintos los conceptos de persona y el de embrión o feto. Incluso no hay conflicto en concederle derechos suspensivos al embrión, los cuales se hacen efectivos al nacer con vida.

El conflicto surge por lo que algunos califican como "vida humana", un concepto que no tiene una definición taxativa y responde más a creencias que a hechos. Quienes se oponen a la despenalización del aborto argumentan que desde la concepción, es decir, desde la unión del óvulo con el espermatozoide, el cigoto es "vida humana" y en consecuencia, tanto si se trata de cigotos o embriones producidos *in vitro* en protocolos de fecundación asistida, como en cigotos o embriones que se desarrollan intrauterinamente, eliminarlos o descartarlos implicaría cometer un homicidio.



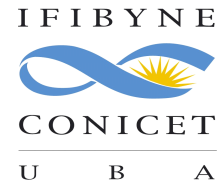
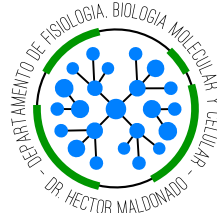
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
DEPARTAMENTO DE FISIOLÓGÍA, BIOLOGÍA MOLECULAR Y CELULAR
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
INSTITUTO DE FISIOLÓGÍA, BIOLOGÍA MOLECULAR Y NEUROCIENCIAS (IFIBYNE-CONICET-UBA)

La biología no define vida humana sino vida. La vida es una forma particular de organización de la materia que cumple con dos condiciones esenciales: reproducción y metabolismo. La definición de vida *sensu stricto* está referida sólo a las células. Una célula viva lo está porque puede dividirse y puede metabolizar. La definición de vida celular no es relativa sino absoluta y no es el resultado de ninguna convención social ni jurídica. Las células de un embrión están vivas, así como las del feto y las del bebé o del adulto. Pero también están vivos los espermatozoides eyaculados fuera de la vagina y los óvulos que son eliminados con cada menstruación. Las células de la placenta que se desecha en cada parto están vivas. Las células de un humano que acaba de morir siguen vivas por un tiempo no despreciable. Si esto no fuera así, sería impracticable el trasplante de riñones, corazón, hígado y otros órganos cadavéricos a un paciente receptor, uno de los logros más espectaculares y positivos de la medicina moderna. Al respecto cabe preguntarse por qué para algunos es aceptable concebir que después de la muerte legal de una persona, definida en función del cese de la actividad cerebral o del latido del corazón, sus células sigan vivas por un tiempo y resulta para esas mismas personas difícil concebir que un embrión humano está formado por células vivas pero no es todavía un ser humano.

Todo lo anterior nos lleva a considerar el estatus del embrión. Para la biología, un embrión es un embrión y no un ser humano. En todo caso es un proyecto de ser humano que necesita una serie de pasos que ocurren dentro del útero para llegar a ser un ser humano. El concepto de vida humana es una convención arbitraria que responde a acuerdos sociales, jurídicos o religiosos, pero que escapa al rigor del conocimiento científico.

La divergencia de criterios sobre lo vivo y el concepto de vida humana llevan a la dificultad de ponerse de acuerdo sobre el estatus del embrión. Pero deberíamos ponernos de acuerdo en que no es un ser humano y que por lo tanto no sería un crimen interrumpir el embarazo prematuramente.

Resulta interesante recurrir a la definición de aborto que figura en el diccionario de genética de Robert King y William Stanfield. *Aborto: 1. La expulsión de un feto humano del útero por causas naturales, antes de que sea capaz de sobrevivir independientemente. 2. La terminación deliberada de un embarazo humano, muy a menudo realizada durante las primeras 28 semanas de embarazo.* Como se ve, en ninguna de las dos acepciones se menciona la vida humana ni la palabras matar u homicidio.



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
DEPARTAMENTO DE FISIOLÓGÍA, BIOLOGÍA MOLECULAR Y CELULAR
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
INSTITUTO DE FISIOLÓGÍA, BIOLOGÍA MOLECULAR Y NEUROCIENCIAS (IFIBYNE-CONICET-UBA)

Todo lo dicho no implica que no se deba proteger a la mujer embarazada y a su embrión. Pero la mujer tiene que tener la opción y el derecho a interrumpir el embarazo prematuramente. De lo contrario se convierte en una especie de esclava de su embrión a causa de convenciones sociales o religiosas que no se condicen con la gradualidad del desarrollo intrauterino. Por eso los legisladores deben pensar en la cantidad de mujeres que, por hacerse abortos en lugares inadecuados, tienen infecciones; en la cantidad de adolescentes que, por no abortar, tienen que llevar un embarazo a término y criar a un bebé cuando todavía son niñas o darlo en adopción en condiciones ilegales; en la cantidad de genetistas que hacen diagnóstico prenatal, detectan que el embrión va a nacer con una enfermedad no curable y se lavan las manos al no garantizar la opción de la interrupción del embarazo; en la cantidad de situaciones en las que se sabe que ese embrión va a nacer mal aun sin un diagnóstico genético.

Pido a aquellos que tienen convicciones filosóficas o religiosas respecto de lo que llaman comienzo de la vida humana que respeten la racionalidad de otros argumentos y que diferencien evidencia de dogma y hechos de creencias. Porque no hay un absoluto y los legisladores deben legislar para todos.

3. CONCLUSIONES

Con los elementos antes referidos, considero pertinente la solicitud de las demandantes de despenalizar el aborto por violación y que por tanto se declare la inconstitucionalidad de la frase contenida en el artículo 150 numeral 2 del Código Integral Penal, "en una mujer que padezca discapacidad mental".

4. NOTIFICACIONES.

Notificaciones que me correspondan las recibiré al correo electrónico ark@fbmc.fcen.uba.ar

Firmo por mis propios derechos.

Alberto R. Kornblihtt, PhD Pasaporte AAD058792
Profesor de Biología Molecular
Director of IFIBYNE

Ciudad Universitaria
Pabellón II
(C1428EHA) Buenos Aires, Argentina

Tel.: 54-11-4576-3386
54-11-4576-3368
Fax: 54-11-4576-3321